



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**  
**PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO**  
**ALCALDÍA**

Sede Principal:  
Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

Oficina de Coordinación:  
Calle Brasil N° 543 -Iquitos



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2023-CM-MDY**

Islandia, 01 de agosto del 2023.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE YAVARÍ, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, REGIÓN LORETO:**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YAVARÍ:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2023, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2023-MDY**, aprobó por **UNANIMIDAD** del Pleno, la **Ordenanza Municipal que Reglamenta el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD-de Yavarí;**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, aprueban la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, estableciendo que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, de acuerdo a Ley;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Artículo 2º la política de igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancia de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su Artículo 4º, la Política adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**  
**PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO**  
**ALCALDÍA**

**Sede Principal:**  
Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

**Oficina de Coordinación:**  
Calle Brasil N° 543 -Iquitos



mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, dispone en su Objetivo Estratégico 3, Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y la participación política y ciudadana;

Que, de igual forma, los literales b) y c) del Artículo 7º, de la Convención Internacional antes referida, establecen el compromiso de los Estados, garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país;

Que, los Artículos 17º y 42º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, para cuyo efecto se debe garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, coordinación, concertación y vigilancia ciudadana, de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 4º, literal d) de la precitada Ley, dispone que el Estado en una forma de organización democrática se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en su Artículo 6º, inciso c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad;

Que, en el marco del considerando precedente, el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 define el Consejo de Coordinación Local Distrital El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho numero legal;

Que, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales se constituyen en importantes instrumentos para regular la participación ciudadana de acuerdo a la realidad local, flexibilizando la rigidez de la Ley, con la finalidad de fomentar la inserción de los sectores o espacios territoriales marginados u obviados por ella o la vida pública;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari, está integrado por el Alcalde Distrital, los 05 Regidores (as) Distritales, los Alcaldes de los Centros Poblados:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**  
**PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO**  
**ALCALDÍA**



**Sede Principal:**  
Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

**Oficina de Coordinación:**  
Calle Brasil N° 543 -Iquitos

"Isla Santa Rosa", "Santa Teresa" y "Bellavista Callaru" y tres (03) representantes de la Sociedad Civil. , los cuales ya vencieron el período de funciones de dos años; por lo que, resulta necesario iniciar un proceso electoral para renovar a los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Yavari.

Que, es indispensable reglamentar el proceso electoral para la elección de los representantes de la sociedad civil; por lo que, es menester de la entidad municipal aprobar el Reglamento que regule los mecanismos y procedimientos mediante los cuales, las organizaciones de la Sociedad Civil puedan designar y participar en la elección de sus representantes para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari;

Que, de conformidad con el numerales 8) del artículo 9º, en concordancia con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, acordó la aprobación de lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE YAVARÍ**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Yavari, el que consta de cinco (5) Títulos, sesenta y cinco (65) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la prestación del apoyo administrativo y logístico necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yavari, la prestación del apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de nuestra jurisdicción, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yavari, y en otros medios visibles al interior de esta Comuna.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
  
  
**DR. JUAN RICARDO CARRERA GALIMAS**  
**ALCALDE**



**REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE  
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE YAVARÍ**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos por los cuales las organizaciones de la sociedad, a través de sus delegados acreditados, elegirán democráticamente a sus representantes para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Yavarí, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2º.- Base Legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 171 – 2003- EF – Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley N° 26300 – ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano

**Artículo 3º.- Precisiones**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yavari.
- b) **CCLD:** Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari.
- c) **Reglamento:** Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari.
- d) **Dependencias:** Cualesquiera de las Unidades Orgánicas que integran la estructura Institucional de la Municipalidad.
- e) **Libro de Registro:** Libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Proceso de Elección de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil para integrar el CCLD de Yavari.

**Artículo 4º.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari,** es un órgano de coordinación y concertación creado por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades y establecido como tal en la Estructura Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yavari.
- b) **Plan de Desarrollo Concertado,** es el instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del Desarrollo Local y del Proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión del Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo de la jurisdicción, en concordancia con los planes nacionales, sectoriales y regionales.
- c) **Organizaciones de la Sociedad Civil,** para efectos del presente Reglamento, se considera como tal a toda forma organizativa o asociativa de personas que se agrupan por propia iniciativa e intereses comunes sin fines de lucro, bajo las diferentes formas previstas por la Ley o de hecho, a través de los cuales desarrollan sus actividades dentro del ámbito Distrital, de la Provincia de Ramon Castilla o la Región Loreto, siempre y cuando estas últimas tengan domicilio legal dentro de la Jurisdicción Distrital.
- d) **Organizaciones de Ámbito Distrital,** para el presente reglamento, se refiere a las Organizaciones de la Sociedad Civil cuya representación o influencia se circunscribe a una fracción del territorio y/o de la población asentada dentro del distrito de Yavari.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ**  
**PROVINCIA MCAL. RAMÓN CASTILLA-REGIÓN LORETO**  
**ALCALDÍA**

**Sede Principal:**  
Calle Nueva Jerusalén s/n-Islandia

**Oficina de Coordinación:**  
Calle Brasil N° 543 -Iquitos



- e) **Organizaciones de Ámbito Provincial**, para el presente Reglamento, se considera en la categoría a las organizaciones de la Sociedad Civil cuya representación o influencia comprende al conjunto del territorio y/o la población de la Provincia de Ramon Castilla o al total del territorio y/o la población de un distrito en particular, vinculado geográficamente a la Provincia de Ramon Castilla.
- f) **Representante de la Sociedad Civil**, es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) por los Delegados - Electores de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Yavari y proclamado por el Comité Electoral.
- g) **Delegado-Elector**, es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada Organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la Sociedad Civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más Organizaciones.
- h) **Delegado-Elector Titular**, es aquel delegado - elector sobre el cual recae la titularidad de representación de su Organización para ejercer los actos contemplados en el presente Reglamento.
- i) **Delegado-Elector Suplente**, es aquel Delegado - Elector que reemplaza al Delegado - Elector Titular, asumiendo la titularidad, de representación de su Organización, en los casos y actos contemplados en el presente Reglamento.
- j) **Candidato**, es aquel delegado-electoral nominado como candidato en la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari.
- k) **Personero Electoral**, es aquel Delegado - Elector que representa a la lista de candidatos en el Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCL.
- l) **Asamblea General de Delegados - Electores**, es la instancia de coordinación y concertación conformada por el conjunto de Delegados - Electores Titulares (o ser el caso, los Suplentes)
- m) **Asamblea de Delegados - Electores del Distrito de Yavari**, es la instancia de coordinación y concertación conformada por los Delegados - Electores Titulares (o de ser el caso, los suplentes que los reemplacen) representantes de las organizaciones del Distrito de Yavari inscritos y acreditados en el Libro de Registro vigente. Los mismos que se reúnen para proponer la vacancia o pronunciarse y definir la revocatoria de los representantes de la Sociedad Civil del Distrito de Yavari que integran el CCLD; así como promover acciones referidas al proceso de planeamiento de desarrollo, según atribuciones establecidas en forma expresa.
- n) **Asamblea de Delegados - Electores del Distrito de Yavari**, es la instancia de coordinación y concertación conformada por los Delegados - Electores Titulares (o de ser el caso, los suplentes que los reemplacen) representantes de las Organizaciones de ámbito del Distrito de Yavari inscritas y acreditadas en el Libro de Registro vigente. Los mismos que se reúnen para proponer la vacancia o pronunciarse y definir la revocatoria de los representantes de la Sociedad Civil del Distrito de Yavari que integran el CCL; así como promover acciones referidas al proceso de planeamiento de desarrollo, según atribuciones establecidas en forma expresa.
- o) **Proceso de Elección**, constituye un mecanismo democrático en el cual la Sociedad Civil, a través de sus Organizaciones y sus Delegados - Electores acreditados, eligen entre ellos a los representantes de la Sociedad Civil para integrar el CCLD de Yavari.
- p) **Padrón Electoral**, es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Yavari, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del Delegado-electoral que la representará para efectos del presente Reglamento.





- q) **Comité Electoral**, es el órgano encargado de la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yavari.

## **TÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE YAVARI Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **CAPÍTULO I** **DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE YAVARÍ**

##### **Artículo 5º.- Naturaleza**

El CCLD es un órgano consultivo, de coordinación y concertación entre las autoridades del gobierno local y los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil asentadas en el distrito de Yavari, los cuales son elegidos de acuerdo a Ley y al presente Reglamento, con el objeto de promover el desarrollo integral, concertado y articulado del Distrito de Yavari.

##### **Artículo 6º.- Composición**

Por la naturaleza jurisdicción del Distrito de Yavari que comprende la localidad de Islandia capital de Yavari, el CCLD estará integrado por:

- El Alcalde del Distrito de Yavari.
- Los cinco (05) regidores del Concejo Distrital de Yavari
- Los (03) Alcaldes delegados de los 3 Centros Poblados "Isla Santa Rosa", "Bellavista de callaru" y "Santa Teresa" del Distrito de Yavari.
- Tres (03) representantes de la Sociedad Civil, del ámbito del Distrito de Yavari.

##### **Artículo 7º.- Organización Interna**

El CCLD se constituye, elabora y aprueba su organización y funciones internas, así como sus planes de trabajo.

##### **Artículo 8º.- Vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad**

En mérito al presente Reglamento, los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente de entre los delegados – Electores acreditados, para un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de los elegidos salientes. No pueden ser reelegidos en la gestión inmediata.

##### **Artículo 9º.- La Instalación del CCLD**

El CCLD deberá instalarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendarios de haber sido elegidos los representantes de la Sociedad Civil.

Para la instalación y funcionamiento del CCLD será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose la Sesión convocada, con los integrantes que estuviera presentes.

##### **Artículo 10º.- Las Sesiones**

Con arreglo a la Ley y su Reglamento Interno, el CCL se reúne ordinariamente, por lo menos dos (02) veces al año y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el presidente del CCL.

##### **Artículo 11º.- Soporte Técnico de CCLD**

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yavari actuará como secretaria técnica del CCLD; dicha Unidad Orgánica estará encargada de la





conformación y funcionamiento del equipo técnico multidisciplinario que brindará soporte técnico al CCLD; que permita facilitar el eficaz ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE YAVARI**

#### **Artículo 12º.- Las funciones del CCLD**

Corresponde al CCLD las siguientes funciones básicas:

- 1) Promover, coordinar, concertar y hacer seguimiento del proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Articulado del Distrito de Yavari, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano y Rural y planes específicos, así como el Proceso de Presupuesto Participativo Correspondiente.
- 2) Proponer el Plan de Desarrollo de Capacidades, valores e Identidad que permitan lograr un desarrollo humano integral.
- 3) Proponer prioridades de inversión y de servicios públicos, así como el cofinanciamiento de los mismos.
- 4) Proponer convenios de cooperación interinstitucional para facilitar la ejecución de proyectos de inversión y servicios públicos.
- 5) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 6) Promover la concertación y articulación permanente entre la Sociedad Civil, el Sector Público y Privado.
- 7) Proponer la conformación de otros espacios de concertación y participación ciudadana; así como las rendiciones de cuentas.
- 8) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital de Yavari.

#### **Artículo 13º.- El financiamiento de las acciones del CCLD**

Para el cumplimiento de las funciones al que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico que sea necesario.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **Artículo 14º.- Los Derechos**

Los representantes de la Sociedad Civil elegidos para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a lo siguiente:

- a) Ser informados por los demás integrantes del CCLD respecto a las iniciativas que tengan previstos proponer.
- b) Presentar, de manera individual o colectiva, opiniones e iniciativas ante el CCLD.
- c) Participar en las comisiones de trabajo que sean instaladas en el CCLD.
- d) Participar y ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones del CCLD
- e) Presentar renuncia, debidamente sustentada, al ejercicio de sus funciones.
- f) Solicitar y recibir información por parte de la Municipalidad, dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- g) Solicitar y recibir capacitación, apoyo o asesoría técnica por parte de los servidores, funcionarios o personal especializado de las entidades estatales y/o privadas.
- h) Convocar a reuniones de coordinación e información a la Asamblea de Delegados-Electores correspondiente o a cualquier otro espacio o instancia representativa de la población.
- i) Otras que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del CCLD.



### **Artículo 15º.- Los Deberes**

Los representantes de la Sociedad Civil elegidos para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a lo siguiente:

- a) Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos en virtud de los cuales han sido elegidos.
- b) Asistir a todas las sesiones o reuniones que sean convocadas por el CCLD y las comisiones de trabajo correspondiente.
- c) Coordinar y concertar permanentemente con sus representados, las iniciativas u opiniones que tenga previsto proponer ante el CCLD.
- d) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, sobre las propuestas y opiniones que tenga previsto presentar, así como concertar las iniciativas conjuntas.
- e) Presentar al CCLD los informes por las labores realizadas o encomendadas.
- f) Informar en forma individual o colectiva a las Organizaciones Sociales sobre los actos realizados en cumplimiento al mandato recibido.
- g) Otras que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del CCLD.

### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VACANCIA, REVOCATORIA Y REEMPLAZO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

### **Artículo 16º.- Pérdida de la condición de representante**

La condición de representante de la Sociedad Civil ante el CCLD se pierde por vacancia o por revocatoria.

### **Artículo 17º.- La vacancia**

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCLD queda vacante ante cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
  - b) Por enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, certificado por profesional especialista.
  - c) Por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
  - d) Por dejar de residir o tener domicilio fuera de la jurisdicción del Distrito de Yavari.
  - e) Por faltas injustificadas a tres (03) sesiones consecutivas del CCLD
  - f) Por renuncia escrita.
  - g) Cuando se asuma el cargo de Presidente, Vicepresidente o Congresista de la República.
  - h) Por devenir cualquiera de los impedimentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales o estar suspendido o inhabilitado conforme al artículo 100º de la Constitución Política del Perú
  - i) Cuando asuma algún cargo directivo o de confianza dentro de la Municipalidad.
- Para efectos del literal d), no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la jurisdicción del Distrito de Punchana.

### **Artículo 18º.- Procedimiento para la vacancia**

Cualquier ciudadano de la jurisdicción Distrital de Yavari puede solicitar ante el CCLD la vacancia de algún representante de la Sociedad Civil que la conforma; dicha solicitud debe estar fundamentada y sustentada con las pruebas que corresponda a la causal.

La vacancia al cargo es declarada por el CCLD, en sesión expresamente convocada para tal fin dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud de vacancia, y con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del pleno integrantes del CCLD, previa notificación al efecto para que ejerza su derecho a defensa.

El acuerdo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recursos de apelación, a solicitud de parte ante el CCLD, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles perentorios.

El acuerdo que resuelve el recurso de apelación es definitivo y no revisable en otra instancia.





### **Artículo 19°.- Revocatoria**

Cualquier ciudadano de la jurisdicción Distrital de Yavari puede solicitar ante la Asamblea de Delegados – Electores correspondiente, la revocatoria de cualquiera de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD elegidos por dichos Delegados, teniendo como causales el incumplimiento del mandato o compromiso asumido.

La revocatoria del mandato de los representantes de la Sociedad Civil, procede si los dos tercios (2/3) del pleno de Delegados – Electores que corresponda e inscritos en libro de registro de Organizaciones Sociales vigente, así lo acuerden en Asamblea expresamente convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

El acuerdo de Asamblea de Delegados – Electores que resuelve la revocatoria debe indicar la identificación del delegado que reemplaza al representante revocado; dicho acuerdo es elevado al CCLD para la ratificación respectiva en sesión expresamente convocada para tal fin dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de comunicada la revocatoria.

### **Artículo 20°.- El reemplazo**

En caso de vacancia o revocatoria del representante elegido, el cargo será asumido inmediatamente por el correspondiente Delegado – Elector considerado como suplente, hasta completar el periodo remanente del representante vacado o revocado.

## **TITULO III** **DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARTICIPANTES Y SUS DELEGADOS ELECTORES**

### **CAPÍTULO I** **DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **Artículo 21°.** Organizaciones Sociales

Para efectos del presente Reglamento, se considera como Organización Social a las Organizaciones de ámbito Distrital, Provincial y; excepcionalmente Regional, con domicilio en el Distrito de Yavari, comprendidas en la siguiente clasificación:

- a) **ORGANIZACIONES VECINALES**, la cual agrupa a las Juntas Vecinales, Comité Vecinal, Asentamientos Humanos, Pueblo Joven, Urbanizaciones, Asociación de Pobladores, Asociación de Viviendas, Cooperativa de Vivienda, Asociación de Propietarios y otras de similar naturaleza.
- b) **ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE**, la cual agrupa a los Clubes de Madres, Comité de Programa de Vaso de Leche, Comedor Popular y otras de similar naturaleza.
- c) **ORGANIZACIONES CULTURALES.**
- d) **ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS Y/O EDUCATIVAS**, la cual comprende a los Institutos Superiores, Universidades Privadas, Institutos de Investigación y otras de similar naturaleza.
- e) **COMUNIDADES RIBEREÑAS, CAMPESINAS Y/O NATIVAS**, que agrupa a las Asociaciones de Comunidades Nativas, Asociación de Comunidades Campesinas, Comité de Desarrollo de Cuencas, etc.
- f) **ORGANIZACIONES GREMIALES**, como las Asociaciones de Sindicatos, Sindicato de Trabajadores, Cooperativa de Ex Trabajadores y otras de similar naturales.
- g) **GREMIOS PROFESIONALES**, como por ejemplo el Colegio de Administradores, Colegio de Odontólogos, etc.
- h) **ASOCIACIONES DEPORTIVAS**, como por ejemplo los Clubes Deportivos, Asociación de Deportistas y otros de similar naturaleza.
- i) **ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.**
- j) **ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**, tales como las Organizaciones medioambientales, los Clubes Sociales, etc.





- k) **ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS**, que comprende a las Asociaciones de Productores Madereros, la Cámara de Comercio, la Asociación de PYMES, Federación de Productores Agrarios, Asociación de Empresarios y otras de similar naturaleza y fines.
- l) **ORGANIZACIONES DE MUJERES.**
- m) **ORGANIZACIONES EMERGENTES**, como por ejemplo las Organizaciones del Adulto Mayor, Organización de Discapacitados, Asociación de Ex combatientes y otras Organizaciones que agrupen sectores de la población en constante peligro de discriminación.
- n) Otras formas de organización constituidas dentro de la jurisdicción Distrital de Yavari.

**Artículo 22º. Organizaciones Participantes.**

Para participar en el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, bastará que las Organizaciones comprendidas en el artículo precedente, tengan el interés de participar, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se inscriban en el Libro de Registro respectivo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DELEGADOS – ELECTORES**

**Artículo 23º. Los Delegados – Electores de las Organizaciones Participantes**

Los Delegados – Electores son personas naturales elegidas democráticamente al interior de las bases o el máximo órgano de su respectiva Organización, debidamente inscritas en el Libro de Registros, con el fin de participar en su representación y ejercer el derecho de elegir y ser elegido como representante de la Sociedad Civil ante el CCLD, así como revocar y reemplazar en el cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCLD. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

**Artículo 24º. Cuota de Género**

Para efectos del presente Reglamento, al interior de cada organización se elegirá dos (02) Delegados – Electores que los representen, uno (01) de los cuales actuará como titular y el otro como suplente.

Los Delegados – Electores conformaran listas representativas, según la estructura determinada para postular como representante de la Sociedad Civil ante el CCLD, teniendo en cuenta a lo menos el 30% de la Cuota de Género.

**Artículo 25º. Requisitos para ser elegido Delegado – Elector**

Para ser elegido como Delegado – Elector se requiere contar con los siguientes requisitos:

1. Tener residencia habitual de no menos (02) años en la jurisdicción del Distrito de Yavari.
2. No ejercer el cargo de Presidente, Vicepresidente o Congresista de la República.
3. No estar inmerso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales o estar suspendido o inhabilitado conforme al artículo 100º de la Constitución Política de Estado.
4. No ejercer cargo directivo y/o de confianza, bajo cualquier modalidad, en la Municipalidad.
5. No tener condena consentida o ejecutoria por delito doloso.

**TÍTULO IV**  
**DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y SUS DELGADOS - ELECTORES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**



### **Artículo 26°. El Registro de Organizaciones.**

Para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, la Municipalidad, a través de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, implementará y mantendrá actualizada un mecanismo de registro denominado "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Proceso de Elección de Representantes ante el CCLD de Yavari".

### **Artículo 27°. Naturaleza del Libro de Registro**

El libro de Registro es un instrumento no constitutivo de personería jurídica, en el cual se inscribirán aquellas Organizaciones interesadas en participar en el Proceso Electoral para formar parte del CCLD, con las atribuciones que ello implica.

El Libro de Registro estará organizado por ámbito de acción territorial y categorías o segmentos a las que pertenezca cada organización, de acuerdo a la clasificación establecida en el presente Reglamento. Asimismo, en dicho Libro se registrará la fecha del registro, el nombre o denominación de la organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso, las siglas que la identifican (si las hubieren); de ser el caso, los datos de inscripción de la Organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social); nombre e identificación del representante legal y de las personas designadas como Delegados – Electores, así como la condición de representación de los mismos: titular o suplente.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral, el número de Resolución de la Municipalidad que la reconoce como tal; nombre, dirección e identificación del representante legal y de las personas designadas como Delgados – Electores, así como la condición de representación de los mismos: titular o suplente.



## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

### **Artículo 28°.- Requisitos de la solicitud de inscripción**

Para inscribirse en el Libro de Registro se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Fotocopia simple del documento que identifique al Representante Legal de la Organización.
- b) Fotocopia simple del documento que identifique a los Delegados – Electores correspondientes.
- c) Copia simple de documento que acredite la constitución e inscripción de la organización en los Registros Públicos o en otros sistemas registrales, como el Municipal.
- d) Copia simple del Acta de Elección de los Delegados – Electores, en el cual se indique expresamente, el nombre, documento de identidad, sexo y la condición de la representación; es decir, si es titular o suplente, considerando lo dispuesto en el artículo 24°.
- e) Copia de los documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional, y presencia efectiva o de trabajo en la jurisdicción distrital. Para tal efecto, las Organizaciones podrán adjuntar copia del Libro de Actas de la Organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones u otros documentos que acrediten el periodo de vigencia requerido.

### **Artículo 29°. Inicio del Procedimiento de Inscripción**

El proceso de inscripción se llevará a cabo en los plazos establecidos en el cronograma de convocatoria aprobado por el Decreto de Alcaldía. El trámite se inicia con la presentación de la solicitud al que se refiere el artículo precedente, ante la Gerencia de Planeamiento Y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yavari.

### **Artículo 30°. Publicación de la Lista Preliminar de Organizaciones**

Al día siguiente hábil de culminado el plazo de inscripción del proceso electoral, la Municipalidad, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, publicará en lugares visibles de los locales municipales, una lista preliminar de Organizaciones que



solicitaron inscripción en el Libro de Registro y que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el mismo que contendrá el ámbito de acción territorial de la Organización, además del nombre, la identificación y condición de sus respectivos Delegados – Electores.

#### **Artículo 31º. Impugnaciones**

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista Preliminar referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano de la jurisdicción Distrital podrá formular impugnación contra alguna organización y/o sus Delegados – Electorales correspondientes. Dichas impugnaciones deberán ser tramitadas a través de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

En virtud de la Legislación vigente y teniendo en cuenta las pruebas presentadas en el acto impugnatorio, el funcionario encargado analizará y resolverá dicha impugnación en un plazo que no exceda los tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la impugnación.

La impugnación presentada será resuelta en primera, única y definitiva instancia y será de cumplimiento obligatorio.

#### **Artículo 32º. Publicación de la Lista Final de Organizaciones**

Dentro de los siguientes dos (02) días hábiles de resuelta la última impugnación presentada, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto procederá a publicar la Lista Final de Organizaciones con inscripción consentida que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 33º. Vigencia de la Inscripción y Actualización del Registro.**

La inscripción en el Libro de Registro tiene una vigencia de dos (02) años. Las Organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite o procedimiento establecido en el presente capítulo.



### **TÍTULO V**

#### **DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL**

##### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA**

#### **Artículo 34º. Convocatoria**

Mediante Decreto de Alcaldía, el Alcalde Distrital convocará a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, teniendo como referencia para tal efecto, la propuesta de Cronograma del Proceso Electoral elaborado y presentado por la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. Adicionalmente, en dicha convocatoria se establecerá expresamente, el lugar, la fecha y la hora del Acto Electoral. Las Elecciones se llevarán a cabo en la jurisdicción del Distrito.

La convocatoria será publicada en el Diario Judicial y en espacios visibles de los locales Municipales.

##### **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL**

##### **SUB CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y COMPOSICION DEL COMITÉ ELECTORAL**



### **Artículo 35º. Conformación**

El Comité Electoral es el responsable de la conducción y desarrollo del proceso electoral de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, el cual deberá garantizar que el mismo se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Yavari, quien lo presidirá.
- b) El Jefe de la Unidad de Planificación, Estadística y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Yavari, quien se desempeñará como secretario.
- c) Un representante de la sociedad civil u organizaciones de base, quien se desempeñará como Vocal

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable y está impedido de ejercer el derecho de elegir o de ser elegido en el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

### **Artículo 36º. Vigencia**

La vigencia de funcionamiento del Comité Electoral regirá desde el día en que se instale hasta la juramentación de los representantes de la Sociedad Civil elegidos en el proceso electoral.

## **SUB CAPÍTULO II** **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

### **Artículo 37º. Atribuciones y Obligaciones**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Proceso Electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Normar el Proceso Electoral en forma autónoma e imparcial y las decisiones o dispositivos que emita serán definitivas, de cumplimiento obligatorio y no serán sujetas de impugnación alguna.
- c) Mantener el orden en toda actividad que comprenda el proceso electoral.
- d) Disponer de un Libro de Actas del Comité Electoral, debidamente legalizado por notario público.
- e) Disponer la publicación del Padrón Electoral.
- f) Resolver las tachas o impugnaciones contra las Listas Electorales, así como disponer la publicación de los mismos.
- g) Solicitar la asistencia de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE
- h) Preparar los diseños y formatos del material electoral y demás útiles que se requieran para el proceso electoral.
- i) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- j) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- k) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- l) Proclamar a los candidatos elegidos y otorgar las credenciales respectivas.
- m) Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.

## **CAPÍTULO III** **DEL PADRÓN ELECTORAL**

### **Artículo 38º. Participación en las Elecciones**

Las organizaciones y sus respectivos delegados – Electores debidamente inscritos en el Libro de Registros podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere el presente Reglamento.



### **Artículo 39º. Elaboración**

El Comité Electoral, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto elaborará el padrón electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro correspondiente a la Lista Final al que se refiere el artículo 32º.

### **Artículo 40º. Publicación**

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en lugares visibles de los locales municipales de acuerdo al cronograma electoral establecido en el Decreto de Convocatoria. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas, el ámbito de acción territorial, así como el nombre, documento de identidad y condición de representación (titular o suplente) de sus respectivos Delegados - Electores.

### **Artículo 41º. Efectos del Padrón Electoral**

El día de la elección, sólo podrán participar los Delegados - Electores de las Organizaciones que figuren en el Padrón Electoral. Luego de publicado el Padrón Electoral, los Delegados - Electores, titulares o suplentes, no podrán ser reemplazados por otros.

### **Artículo 42º. Tachas o Impugnaciones**

Sobre el Padrón Electoral no se admitirá tacha alguna.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CANDIDATOS Y LA MODALIDAD DE POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

#### **SUB CAPÍTULO I**

#### **DE LOS CANDIDATOS**

### **Artículo 43º. Candidatos**

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, son candidatos elegibles los Delegados - Electores inscritos en el Padrón Electoral.

### **Artículo 44º. Requisitos para ser Candidatos**

Para ser candidato representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25º, y no haber sido elegido como miembro del Comité Electoral.

### **Artículo 45º. Modalidad de Postulación**

Las elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD se realizarán por Listas Electorales, teniendo en cuenta el 30% de la Cuota de Género y la representación de las Organizaciones Segmentadas.

#### **SUB CAPÍTULO II**

#### **DE LA CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LISTAS ELECTORALES**

### **Artículo 46º. Conformación de Listas**

Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación del Padrón Electoral y teniendo como referencia el contenido mismo, el Comité Electoral determinará y publicará el número, composición y estructura de las Listas Electorales correspondientes a cada ámbito de acción territorial, debidamente segmentados.

Dentro de los nueve (09) días calendarios siguientes a la publicación de la composición y estructura de las Listas Electorales, los Delegados - Electores, bajo los mecanismos más convenientes, deberán coordinar y concertar entre ellos y sus respectivas organizaciones, la conformación de las Listas Electorales que les corresponda.

Un mismo Delegado - Elector no puede postular como candidato en dos o más Listas Electorales.





### **Artículo 47º. Cuota de Género**

Las Listas Electorales deberán contemplar obligatoriamente la Cuota de Género no menor al treinta por ciento (30%) del total. En caso no se lograse la asignación de dicha cuota, las organizaciones, mediante acuerdo de sus bases o el máximo órgano correspondiente, según sea el caso, podrá modificar por única vez, la condición de representación de sus Delegados – Electores, cuyo efecto quedará integrado al Padrón Electoral.

## **SUB CAPÍTULO III**

### **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS ELECTORALES**

### **Artículo 48º. Inscripción**

Las postulaciones de listas previamente conformadas serán presentadas por el Personero Electoral designado para tal efecto, conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral, luego del cual, el Comité Electoral les asignará un número de acuerdo al orden de presentación de su inscripción, quedando así habilitadas las inscripciones.

### **Artículo 49º. Requisitos para presentación de Listas Electorales**

Las inscripciones de Listas Electorales al que se refieren el artículo precedente, deberán ser presentada ante el Comité Electoral por el Personero Electoral correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Presentación de solicitud de inscripción de Lista Electoral dirigida al presidente del Comité Electoral.
- b) Nómina de los delegados – Electores que conforman la Lista Electoral, indicando en ella, la Categoría y ámbito de acción de la Organización, la denominación de la Organización, la identificación y sexo de los delegados – Electores candidatos, indicando la condición de representación de los mismos, así como la identificación, domicilio y firma del Personero Electoral.
- c) De ser el caso, copia del Acta de acuerdo de sus bases o el máximo órgano de la organización, según sea el caso, en el cual conste la modificación de la condición de representación de sus Delgados – Electores.
- d) Adicionalmente se requiere que todos los documentos que se presenten sean visados o suscritos por el Personero Electoral de la Lista a la que representa.

### **Artículo 50º. Publicación Preliminar de las Listas de Candidatos (as)**

Dentro de los dos (02) días hábiles siguiente de culminado el plazo de inscripción de Listas Electorales, el Comité Electoral publicará en lugares visibles de los locales municipales, la relación preliminar de las Listas Electorales inscritas, la misma que contendrá, el número asignado a la Lista, la categoría y ámbito de acción de la Organización, nombre de la Organización, la identificación y sexo de los Delegados – Electores candidatos, indicando la condición de representación de los mismos, así como la identificación del Personero Electoral.

### **Artículo 51º. Tachas o Impugnaciones**

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación preliminar de las Listas Electorales referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano de la jurisdicción distrital de Yavari podrá formular tacha o impugnación sobre la composición de las Listas. Dichas impugnaciones deberán ser tramitadas a través del Comité Electoral.

Recibida la impugnación, el Comité Electoral notificará al Personero Electoral correspondiente, a fin de que subsane el mismo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles; vencido el cual, sin presentar los descargos requeridos, la tacha o impugnación será declarada como admitida, negando la inscripción definitiva de la Lista Electoral.

En virtud de la Legislación vigente y teniendo en cuenta las pruebas presentadas en la tacha o impugnación, el Comité Electoral analizará y resolverá en un plazo que no exceda los tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la tacha o impugnación.

La impugnación presentada será resuelta en primera, única y definitiva instancia y será de cumplimiento obligatorio.





**Artículo 52º. Publicación de las Listas Electorales (Lista de Candidatos/as)**

Dentro de los siguientes dos (02) días hábiles de resuelta la última tacha o impugnación presentada, el Comité Electoral procederá a efectuar la publicación Final de las Listas Electorales con inscripción consentida.

**Artículo 53º. Única Lista**

Si al cierre de inscripciones sólo se hubiera presentado una Lista Electoral, el proceso se realizará de forma normal, procediéndose a declarar como Lista ganadora.

**SUB CAPÍTULO IV**  
**DEL ACTO ELECTORAL**

**Artículo 54º. Características del Voto**

La votación para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, se desarrollará con la participación de los Delegados – Electores hábiles, según el Padrón Electoral.

Los Delegados – Electores representantes de organizaciones comprendidas en el ámbito del Distrito de Yavari, podrán elegir a sus representantes de organizaciones del ámbito del Distrito, y votan por las Listas Electorales que correspondan a su nivel territorial.

El voto es universal y secreto. El voto se considera como válido, siempre y cuando se exprese mediante una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro de la cédula de votación, donde se encuentra el número asignado a la lista.

**Artículo 55º. El material Electoral**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral según ámbito territorial, las Listas Electorales, las cédulas de votación, una cabina secreta, dos (02) ánforas y el Acta Electoral. Adicionalmente, cada cédula contará con recuadros que contemplen el número asignado a cada Lista Electoral.

**Artículo 56º. Instalación del Comité Electoral**

El Comité Electoral se reunirá a las 8.00 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 8.30 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral y concluye a las 12.00 P.M, para lo cual se requiere la presencia de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 57º. Quórum**

Una vez instalado el Comité Electoral, su Presidente pasará a tomar lista de los Delegados – Electores que figuran en el Padrón Electoral de cada ámbito territorial y de no verificarse la presencia de la mitad más uno del total, se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los Delegados – Electores presente.

**Artículo 58º. Votación**

Los Delegados – Electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral, pasarán a la cabina secreta para hacer efectivo su voto. El Delegado – Elector depositará su voto en el ánfora respectiva y suscribirá e imprimirá su huella digital en el Padrón Electoral que corresponda.

**Artículo 59º. Rondas de Votación**

Culminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos válidos, en blancos, nulo. Dicho acto se llevará a cabo en acto público, dando por ganador a la Lista Electoral que obtengan la mayor cantidad de votos válidos. En caso de empate se procederá de inmediato a una segunda votación entre las listas que hayan obtenido igual número de votos. De persistir el empate, se procederá a un sorteo público.

Todos los Delegados – Electores tienen derecho a voto en todas las votaciones que se realicen.





### **Artículo 60°. El Escrutinio y el Acta Electoral**

El Secretario del Comité Electoral será el encargado de anotar la contabilidad de los votos emitidos.

Los resultados serán anotados en el Acta del escrutinio, que será suscrita en cuatro (04) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la Elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.
- Un ejemplar a la Gerencia de Planeamiento.
- Un ejemplar a la ONPE

### **Artículo 61°. Contenido del Acta Electoral**

El día de las elecciones, el Comité Electoral redactará y suscribirá la respectiva Acta Electoral, en el cual se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones. Además, estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación en el cual se indicará: la hora de la Instalación del Comité Electoral; el número de cédulas, los nombres de los miembros del Comité Electoral (con espacio para su firma) y las observaciones que se dieran lugar.
- b) Acta de Sufragio en el cual se indicará: el número de Delegados – Electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso; la hora del término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral, así como las observaciones que se dieran lugar.
- c) Acta de Escrutinio en el cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada Lista Electoral; la cantidad de votos válidos, nulos y en blanco; las observaciones; los nombres de los miembros de las listas presentadas; así como los nombres y las firmas de los miembros del Comité Electoral.
- d) Otros que estime conveniente el Comité Electoral.



### **Artículo 62°. Impugnaciones durante el Acto Electoral**

Cualquier Delegado – Elector o Personero Electoral podrá cuestionar o interponer impugnación contra los resultados de la elección, las mismas que serán resueltas por el Comité Electoral en única y definitiva instancia en la misma fecha de las elecciones.

### **Artículo 63°. Destino de las Cédulas de Votación**

El Comité Electoral, en presencia de los Delegados – Electores asistentes, procederá a destruir las cédulas de votación utilizadas, una vez concluida cada una de las fases del sufragio. Para cuyo efecto será necesario levantar el Acta correspondiente.

### **Artículo 64°. Proclamación y Entrega de Credenciales**

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales como representantes elegidos de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD a los miembros de la Lista Electoral ganadora.

### **Artículo 65°. Difusión de los resultados**

El Comité Electoral comunicará al Alcalde la relación de los representantes electos ante el CCLD.

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de la elección, la Municipalidad convocará a conferencia de prensa, a fin de presentar y juramentar a los representantes de la Sociedad Civil elegidos para integrar el CCLD.

La toma de juramento al que se refiere el párrafo anterior, será oficializada por el Alcalde Distrital o Regidor designado para tal fin.

Asimismo, dichos resultados deberán ser publicados en los medios de mayor circulación de la jurisdicción.



### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

- PRIMERA.** Para la implementación eficaz del presente Reglamento, la Municipalidad, a través de las dependencias correspondientes, asegurará la socialización y sensibilización que el proceso requiriera.
- SEGUNDA.** Todas las dependencias de la Municipalidad están obligadas a facilitar el apoyo que solicite la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y/o el Comité Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral al que se refiere el presente Reglamento.
- TERCERA.** Si la inscripción en el Libro de Registro o las Listas Electorales no llegaran a cubrir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Comité Electoral podrá ampliar el plazo de inscripción correspondiente. Si al término de dichos plazos la situación se mantuviere, el Concejo Municipal tomará la decisión que más convengan.
- CUARTA.** El acervo documentario que se haya generado durante el proceso electoral deberá ser resguardado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- QUINTA.** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.
- SEXTA.** Todos los actos del proceso electoral que requieran ser publicados y difundidos, serán efectuadas, adicionalmente, a través del Portal Web de la Municipalidad.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ  
**ROBINSON PIOS DIAZ**  
Gerente de Planeamiento y Presupuesto